



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2026/6032L
Procedimiento:	Bandos, Pregones y Edictos
Interesado:	
Representante:	
RLUCASG	

DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA

AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL NO VENCIDOS

En relación al expediente que se tramita, para la ampliación de los plazos de los procedimientos, como consecuencia de la caída de los sistemas informáticos de este Ayuntamiento y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que desde las 15:00 horas del pasado lunes, 06/07/2026, hasta las 17:00 horas del día de ayer 09/07/2026, los sistemas informáticos de este Ayuntamiento, y específicamente la sede electrónica municipal, han sufrido una interrupción total de su funcionamiento ordinario debido a errores técnicos graves.

SEGUNDO.- Que dicha incidencia ha imposibilitado a los ciudadanos y demás interesados la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del registro electrónico, así como el acceso a los servicios y trámites electrónicos de este Ayuntamiento. Asimismo, se ha constatado la pérdida accidental de documentación en determinados expedientes en fase de tramitación.

TERCERO.- Que a las 17:00 horas del día de ayer quedó restablecido el servicio, una vez subsanados los errores por los servicios técnicos municipales, procediéndose en este acto a determinar el alcance de la ampliación de los plazos afectados.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- El Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), regula la ampliación de plazos. En particular, su apartado 4 establece:

«Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.»

Asimismo, el apartado 5 del citado artículo, introducido por el Real Decreto-ley 6/2022, dispone:

«Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.»

TERCERO.- En cuanto al cómputo de plazos en registros electrónicos, el Artículo 31 de la Ley 39/2015 garantiza el derecho de los interesados a ser asistidos y a que el registro permita la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. La interrupción del servicio contraviene este derecho, lo que justifica la aplicación de la medida excepcional de ampliación.

Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La presente resolución de Alcaldía, es firmada por delegación del titular, según Decreto número 2026000423 de 27 de marzo de 2026 de reasignación y delegación de competencias de las distintas concejalías. DISPONGO:



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

PRIMERO.- Acordar la ampliación de los plazos de todos aquellos procedimientos administrativos de competencia municipal no vencidos.

SEGUNDO.- Determinar que la ampliación consistirá en un plazo de 4 días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en la sede electrónica.

TERCERO.- Requerir a los interesados que hubieran presentado documentación durante el periodo de la incidencia y que pudiera haberse visto afectada por la pérdida de datos mencionada en los antecedentes, para que procedan a su nueva presentación o aportación de copia, sin que ello suponga perjuicio en la fecha de prioridad de su solicitud inicial, siempre que se acredite el intento de presentación previo.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para general conocimiento, de conformidad con lo exigido en el Artículo 32 de la Ley 39/2015.

Lo manda y firma en San Pedro del Pinatar: